



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1539/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1539/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1539/2025	Alcaldía Miguel Hidalgo	092074825000866
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Información relacionada con diversos sujetos obligados, específicamente de persona servidoras públicas de la Alcaldía encargadas de realizar verificaciones administrativas, sus sueldos y salarios; una queja relacionada con un inmueble en donde se arreglan y pintan automóviles ubicado en la alcaldía Miguel Hidalgo, así como procedimientos de verificación administrativa relacionados con el mismo inmueble. Así como policías encargados de brindar seguridad y realizar labores de tránsito relacionadas con el inmueble referido y la zona en donde se encuentra ubicado en la Alcaldía Miguel Hidalgo.	Atendió parcialmente la solicitud y entregó información respecto de la cual manifestó ser competente, acerca de personas servidoras públicas y procedimientos de verificación administrativa.	Por la entrega de información incompleta , relacionan con las peticiones relacionadas con la información de personas servidoras públicas encargadas de verificaciones administrativas, sus sueldos, salarios y prestaciones y procedimientos de verificación administrativa relacionados con un inmueble ubicado en la Alcaldía Miguel Hidalgo que se describe en la solicitud de información.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		11 de junio de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta del Alcaldía Miguel Hidalgo y se sobreseen los aspectos novedosos .		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- La Alcaldía Miguel Hidalgo deberá de proporcionar una respuesta más exhaustiva a través de la cual proporcione a la persona solicitante información sobre el folio SUAC-2503053137788, considerando que en caso de que contenga información sujeta de clasificación como confidencial deberá entregar su versión pública, para lo cual deberá remitir la solicitud de información a sus unidades administrativas que con base en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y su Manual Administrativo sean competentes para proporcionar información relacionada con procedimientos de verificación administrativa relacionados con un inmueble ubicado en la Alcaldía Miguel Hidalgo que se describe en la solicitud de información, sin omitir a la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Establecimientos de Bajo Impacto y Espectáculos Públicos; la Subdirección de Ordenes de Verificación; la Subdirección de Calificación de Infracciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones de Establecimientos Mercantiles y la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana; a efecto de que realicen una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva sobre todos los permisos, licencias o autorizaciones que acrediten el legal funcionamiento del taller de hojalatería y pintura de interés de la parte recurrente; realizando las aclaraciones pertinentes y orientándolo sobre la posibilidad de iniciar queja alguna por las presuntas situaciones irregulares que narra en su solicitud. - Los aspectos novedosos solicitados (ampliación de solicitud de información) al momento de interponer el recurso de revisión son sobreseídos. - Notificar lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
personas servidoras públicas, acceso a documentos, prestaciones, Sueldos, salarios y Prestaciones, verificación administrativa, reportes, procedimientos, solicitudes de verificación.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1539/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	13
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	20
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	20
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	21



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1539/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Miguel Hidalgo** se **Modifica** para que proporcione una respuesta más exhaustiva a través de la cual proporcione a la persona solicitante información sobre el folio SUAC-2503053137788, considerando que en caso de que contenga información sujeta de clasificación como confidencial deberá entregar su versión pública, para lo cual deberá remitir la solicitud de información a sus unidades administrativas que con base en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y su Manual Administrativo sean competentes para proporcionar información relacionada con procedimientos de verificación administrativa relacionados con un inmueble ubicado en la Alcaldía Miguel Hidalgo que se describe en la solicitud de información, sin omitir a la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Establecimientos de Bajo Impacto y Espectáculos Públicos; la Subdirección de Ordenes de Verificación; la Subdirección de Calificación de Infracciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones de Establecimientos Mercantiles y la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana; a efecto de que realicen una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva sobre todos los permisos, licencias o autorizaciones que acrediten el legal funcionamiento del taller de hojalatería y pintura de interés de la parte recurrente; realizando las aclaraciones pertinentes y orientándolo sobre la posibilidad de iniciar queja alguna por las presuntas situaciones irregulares que narra en su solicitud.*

Los aspectos novedosos solicitados (ampliación de solicitud de información) al momento de interponer el recurso de revisión son sobrepuestos.

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1539/2025

del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.*** Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la ***institución pública***³, se **determina dar la razón a la persona recurrente**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en los artículos ***244 fracción IV, 248 fracción VI y 249 fracción III*** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el ***MODIFICAR la respuesta*** emitida por la ***Alcaldía Miguel Hidalgo*** y se **ORDENA**:

- ***La Alcaldía Miguel Hidalgo deberá de proporcionar una respuesta más exhaustiva a través de la cual proporcione a la persona solicitante información sobre el folio SUAC-2503053137788, considerando que en caso de que contenga información sujeta de clasificación como confidencial***

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1539/2025

deberá entregar su versión pública, para lo cual deberá remitir la solicitud de información a sus unidades administrativas que con base en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y su Manual Administrativo sean competentes para proporcionar información relacionada con procedimientos de verificación administrativa relacionados con un inmueble ubicado en la Alcaldía Miguel Hidalgo que se describe en la solicitud de información, sin omitir a la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Establecimientos de Bajo Impacto y Espectáculos Públicos; la Subdirección de Ordenes de Verificación; la Subdirección de Calificación de Infracciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones de Establecimientos Mercantiles y la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana; a efecto de que realicen una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva sobre todos los permisos, licencias o autorizaciones que acrediten el legal funcionamiento del taller de hojalatería y pintura de interés de la parte recurrente; realizando las aclaraciones pertinentes y orientándolo sobre la posibilidad de iniciar queja alguna por las presuntas situaciones irregulares que narra en su solicitud.

- ***Los aspectos novedosos solicitados (ampliación de solicitud de información) al momento de interponer el recurso de revisión son SOBRESEÍDOS.***
- ***Notificar lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.***
- ***La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la misma e informar a este Instituto el cumplimiento.***

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1539/2025

Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**:

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 31 de marzo de 2025, quedando con fecha oficial de recepción el **01 de abril de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“reportes, nombre cargo y sueldo que perciben los encargados de verificación administrativa, recuperación de espacios, vía pública, participación ciudadana, de la alcaldía miguel hidalgo, colonia tlaxpana, en particular del inmueble marcado con el [REDACTED], [REDACTED] de la secretaria de seguridad ciudadana policias encargados de remitir a los trabajadores que se instalan y colocan facias, botes, apartan lugares, pintan autos en la via publica, así como los encargados de transito en retirar autos que se encuentran en doble fila en la calle de tonantzin entre las calles de nopalzin y Nezahualpilli colonia tlaxpana, asi como los encargados de realizar rreportes de quejas generadas en el suac con numero de folio SUAC-2503053137788, tambien nombre cargo y sueldo de los encargados de resguardar los datos personales del suscrito y de los demás ciudadanos que solicitan informacion sobre estas actividades, solicito informacion sobre si existen reportes inconclusos o pendientes sobre este [REDACTED], y asea colonia tlaxpana o anahuac I Sección, cuantos estan en proceso de cumplimiento, nombre cargo y sueldo de los encargados de realizar guardias o codigos policiales a efecto de que no se coloquen estas personas sobre la vía pública, así como jefes inmediatos de los policías encargados de esa area o colonia tlaxpana, nombre de comandantes ya sean de transito, o seguridad ciudadana que han reportado o deban reportar el cumplimiento de quejas o de códigos aguilar retiro de vehículos u homologas conductas con el fin de cumplir con la ley de cultura civica. si personal de estas dependencias tienen conocimiento de que el proporcionar datos personales de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1539/2025

los solicitantes de información pública pueden ser sancionados o susceptibles al pago de daños que se ocasionen por su transmisión, proporcionar a terceros para que estos le reclamen a los solicitantes así como si saben que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento. solicitando no se proporcionen datos del suscrito para no verse afectado mas en su esfera jurídica y no le sigan causando daño de imposible reparación. se solicita nombres y cargos así como sueldo de las personas que tienen a su cargo tal colonia y tramo en la alcaldía toda vez que en las paginas de internet no estan dichos datos archivos de la diversas dependencias así como reportes Suac sobre solicitudes ya sea de verificación de inmueble ubicado en t [REDACTED] colonia tlaxpana alcaldía miguel hidalgo codigopostal 11370. se tiene el nombre y apellido de uno de los policías que segun dicho de personas involucradas proporciona datos personales (miguel rojas)" (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha **03 de abril de 2025** la Alcaldía Miguel Hidalgo, a través de diversos oficios le dio trámite a la solicitud de información, manifestando en esencia lo siguiente:

•AMH/DGGA/DEJ/SOV/OF-329/2025 de fecha 26 de marzo de 2025 firmado por la Subdirectora de Ordenes de Verificación:

“ (...)

Solicitud	Respuesta
"reportes, nombre cargo y sueldo que perciben los encargados de verificación administrativa, recuperación de espacios, vía pública, participación ciudadana, de la alcaldía miguel hidalgo, colonia tlaxpana, en particular del [REDACTED] casi esquina con cerrada de cacamatzin"	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción V, 24, 25, 26 y 27 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 63 y 65 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 17 Apartado D fracciones VIII, XI y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y Numerales Décimo Primero fracción IV y Décimo Tercero fracción I de los "Lineamientos para la Rotación del Personal Especializado en Funciones de Verificación" es atribución de la Secretaría General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEACDMX), designar al personal en funciones de verificación adscritos a las Alcaldías, atendiendo a las



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1539/2025

	necesidades de las dependencias de la Administración Pública Centralizada. Actualmente esta alcaldía cuenta con 9 servidores públicos especializados en funciones de verificación Administrativa. Dicho personal se puede consultar en el siguiente enlace: https://invito6.ddns.net/invea/TKx54XFDz9wzeDaqKsJgWfUQkd e8cvkUqmCurnHVBjRepR5cqsRrHEPamxzbASwE39hz67SxRrAb5AvQ7yPuJFkR47NMDkwgWE93.php#  Respecto del sueldo que perciben le informo que <u>NO CORRESPONDE A ESTA SUBDIRECCIÓN DE ORDENES DE VERIFICACIÓN DAR RESPUESTA A LO SOLICITADO</u>. Ya que es personal del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEACDMX).
"asi como los encargados de realizar reportes de quejas generadas en el suac con numero de folio SUAC-2503053137788" (sic)	Después de realizar una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de esta subdirección de Ordenes de Verificación el folio SUAC-2503053137788 se localizo los folio cesac 6279 y 6817 de fechas 10 de marzo y 14 de marzo respectivamente para el inmueble ubicado en [REDACTED] colonia tlapana, código postal 11370, alcaldía Miguel Hidalgo,
"tambien nombre cargo y sueldo de los encargados de resguardar los datos personales del suscrito y de los demás ciudadanos que solicitan informacion sobre estas actividades"(sic)	Conforme a lo solicitado a las facultades de la Subdirección, y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente. <u>NO CORRESPONDE A ESTA SUBDIRECCIÓN DE ORDENES DE VERIFICACIÓN DAR RESPUESTA A LO</u>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1539/2025

	SOLICITADO.
"solicito informacion sobre si existen reportes inconclusos o pendientes sobre este [REDACTED] y asea colonia tlaxpana o anahuac Seccion, cuantos estan en proceso de cumplimiento"	Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta subdirección de Ordenes de Verificación no sé localizo queja pendiente respecto del [REDACTED]
"se solicita nombres y cargos asi como sueldo de las personas que tienen a su cargo tal colonia y tramo en la alcaldia toda vez que en las paginas de internet no estan dichos datos"(sic).	Conforme a lo solicitado a las facultades de la Subdirección, y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente. NO CORRESPONDE A ESTA SUBDIRECCIÓN DE ORDENES DE VERIFICACIÓN DAR RESPUESTA A LO SOLICITADO.
archivos de la diversas dependencias asi como reportes Suac sobre solicitudes ya sea de verificacion de [REDACTED] [REDACTED] colonia tlaxpana alcaldia miguel hidalgo codigopostal 11370.	Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta subdirección de Ordenes de Verificación no sé localizo Procedimiento de Verificación respecto [REDACTED] de [REDACTED] colonia tlaxpana alcaldia miguel hidalgo codigopostal 11370.
se tiene el nombre y apellido de uno de los policas que segun dicho de personas involucradas proporciona datos personales (miguel rojas)	Conforme a lo solicitado a las facultades de la Subdirección, y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente. NO CORRESPONDE A ESTA SUBDIRECCIÓN DE ORDENES DE VERIFICACIÓN DAR RESPUESTA A LO SOLICITADO.

(...)"

(Cita Textual)

•AMH/DEPC/JUDCyS/DLCS/046/2025 de fecha 26 de marzo de 2025 firmado por el J.U.D. de Control y Seguimiento de participación Ciudadana, quien refiere no tener información:

De conformidad al Manual Administrativo vigente y aplicable para esta alcaldía, esta Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, controles y bases de datos de las cuales se advierte que, **NO se encontró información relacionada con lo requerido** en la solicitud de transparencia con número de folio: 092074825000803, lo anterior en virtud de no tener competencia.

(...)

(...)"

•AMH/JOA/SCESAC/AMG/103/2025 de fecha 02 de abril de 2025 firmado por el Subdirector del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, quien manifiesta que con base en el Manual Administrativo de la Alcaldía el encargado de dar atención a las



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1539/2025

solicitudes de servicios públicos que ingresan a través del Sistema Único de Atención Ciudadana (SUAC) es la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana:

“(…)

De lo anterior, hago de su conocimiento que de conformidad al Manual Administrativo **MA-MIH-24-483DCE87**, el encargado de dar atención a las solicitudes de servicios públicos que ingresan los particulares por medio del Sistema Único de Atención Ciudadana (SUAC), para que sean canalizadas para su atención a las áreas competentes de la Alcaldía, es la **Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana**, por conducto de su titular Lic. Alejandro Méndez González.

(…)”

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 01 de mayo de 2025, quedando con fecha oficial de interposición el **02 de mayo de 2025**, la persona solicitante se agravió por haber recibido **información incompleta**, exponiendo lo siguiente:

“la alcaldia miguel hidalgo no responde totalmente la solicitud de informacion toda vez que no proporciona toda la informacion solicitada de las areas que tiene relacion con esa alcaldia, solo manifiesta alguna razon por la cual segun no puede entregar la informacion la cual es a parecer del suscrito invalida y carente de legalidad con lo cual se violenta mi derecho de acceso a la informacion publica que esa alcaldia genera ostenta u obtiene de alguna forma no entrega ni hace el esfuerzo por entregar la informacion completa solicitada y no realiza busqueda exhaustiva en sus registros del inmueble solicitado toda vez que existen expedientes que el suscrito tienen conocimiento en los años 2016 y dos del año 2022 aunado a que este año esto a mencion de la propia alcaldia en solicitudes diversas y del propio instituto de verificacion administrativa, secretaria de economia y area encargada de via publica de alcaldia miguel hidalgo y ya se ha solicitado en varias ocasiones y ese organo nada mas no realiza acciones para verificar inmueble” (cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **08 de mayo de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1539/2025

partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **13 de mayo de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 14 al 22 de mayo de 2025; siendo el caso que únicamente la Alcaldía presentó manifestaciones y alegatos en fecha **21 de mayo de 2025**, a través de la PNT y el correo electrónico institucional de la Ponencia Instructora, como se muestra a continuación:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
INFOCDMX/RR.IP.1539/2025	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	02/05/2025 00:00:00	Recurrente		
INFOCDMX/RR.IP.1539/2025	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	02/05/2025 12:34:06	DGAP	Alejandra Calderón LN	alejandra.calderon@infodf.c
INFOCDMX/RR.IP.1539/2025	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	13/05/2025 10:36:54	Ponencia	Maranatha Morales López	maranatha.morales@infodf.c
INFOCDMX/RR.IP.1539/2025	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	21/05/2025 11:17:16	Sujeto obligado	Lic. Juana Torres Cid	juanatorres@miguelhidalgo
INFOCDMX/RR.IP.1539/2025	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	21/05/2025 11:23:30	Sujeto obligado	Lic. Juana Torres Cid	juanatorres@miguelhidalgo

Registro 1-5 de 5 disponibles 10 1

La Alcaldía Miguel Hidalgo hizo valer su derecho y presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **AMH/JO/CTRCYCC/UT/1526/2025** de misma fecha firmado por la Subdirectora de Transparencia, manifestando en esencia que informaba que había hecho llegar a la persona solicitante una respuesta complementaria adjuntando las constancias y el cuse de notificación a través de la PNT.

⁴ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1539/2025

 Plataforma Nacional de Transparencia Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente:  Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1539/2025 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 21 de Mayo de 2025 a las 11:17 hrs.
92a038308b2f82dc27892dde8b2d3b40

C) El 06 de junio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1539/2025

INSTRUCCIÓN⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en *requerir información a diversos sujetos obligados, específicamente de persona servidoras públicas de la Alcaldía encargadas de realizar verificaciones administrativas, sus sueldos y salarios; una queja relacionada con un inmueble en donde se arreglan y pintan automóviles ubicado en la alcaldía Miguel Hidalgo, así como procedimientos de verificación administrativa relacionados con el mismo inmueble. Así como policías encargados de brindar seguridad y realizar labores de tránsito relacionadas con el inmueble referido y la zona en donde se encuentra ubicado en la Alcaldía Miguel Hidalgo.*

En **respuesta**, el Alcaldía Miguel Hidalgo atendió la solicitud de información y proporcionó información que refirió estaba dentro de sus facultades y sobre algunas peticiones refirió no contar con facultades para proporcionarla o refirió su inexistencia.

Consecuentemente, la persona se **inconformó**, puesto que consideró haber recibido **información incompleta**.

Por lo que hace a las manifestaciones y alegatos de las partes, únicamente la Alcaldía respondió, y toda vez que la persona recurrente no presentó manifestación alguna se tuvo por precluido su derecho.

Se debe destacar que se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1539/2025

En ese sentido del análisis realizado a la respuesta, se observó que, la Alcaldía Miguel Hidalgo, atendió la solicitud de información y que la persona solicitante de información señaló como medio de entrega de información “electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”, siendo el caso que la Alcaldía Miguel Hidalgo al momento de emitir su respuesta primigenia únicamente se pronunció respecto de algunos puntos petitorios de la solicitud, puntualmente sobre las personas servidoras públicas asignadas y respecto de algún procedimiento de verificación administrativa en relación al inmueble señalado en la SIP, refirió no existir procedimiento alguno.

Para el estudio del presente recurso de revisión resultó necesario analizar puntualmente tanto la solicitud de información como el agravio manifestado por la persona solicitante, hoy recurrente, permitiendo observar que sus agravios se relacionan con las peticiones relacionadas con la información de personas servidoras públicas encargadas de verificaciones administrativas, sus sueldos, salarios y prestaciones y procedimientos de verificación administrativa relacionados con un inmueble ubicado en la Alcaldía Miguel Hidalgo que se describe en la solicitud de información.

Posteriormente se analizaron las constancias que se encontraban en la PNT relativas a la respuesta proporcionada por la Alcaldía a la persona recurrente.

En el orden de ideas, cabe aclarar que por lo que hace al estudio del agravio, se llevó a cabo el análisis de la información solicitada y la inconformidad de la persona recurrente, en el caso concreto su queja es debido a que **la información proporcionada fue incompleta.**

De este análisis fue posible observar que, por lo que hace a lo relacionado con los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se tiene por tácitamente consentida la respuesta de la Alcaldía al no haber hecho manifestación alguna al momento de la interposición de su recurso de revisión. Así mismo, al momento de la interposición del recurso la persona solicitante amplió su solicitud de información, señalando: “(...) solicitada y no realiza búsqueda exhaustiva en sus registros del inmueble solicitado toda vez que existen expedientes que el suscrito tienen conocimiento en los años 2016 y dos del año 2022 aunado a que este año esto a mencion de la propia alcaldía en solicitudes



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1539/2025

diversas y del propio instituto de verificación administrativa, secretaria de economía y área encargada de vía pública de alcaldía miguel hidalgo y ya se ha solicitado en varias ocasiones y ese órgano nada más no realiza acciones para verificar inmueble” (cita textual).

La aclaración que realiza la persona recurrente al interponer el recurso de revisión es considerada como aspectos novedosos (ampliación de solicitud de información) toda vez que la Alcaldía al no haber señalado la persona solicitante una temporalidad precisa sobre el periodo que deseaba se realizara la búsqueda, con base en los diversos precedentes que existen, al no mencionar el periodo de tiempo la búsqueda se hace de la fecha de la presentación de la solicitud un año inmediato anterior.

En razón de esto es que, respecto de los aspectos novedosos que constituyen una ampliación de solicitud, con base en lo establecido por los artículos 248 fracción VI y 249 fracción III de la Ley de Transparencia Local, deben ser **sobreseídos**.

Como parte del presente estudio, resulta oportuno hacer el señalamiento de que es un folio SUAC:

Sistema Unificado de Atención Ciudadana

El Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) es la plataforma única de atención ciudadana creada por la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP) en la que la ciudadanía puede presentar por distintos medios (por ejemplo, el servicio LOCATEL, los módulos de atención ciudadana, redes sociales, ventanillas presenciales, por medio de la aplicación Alameda Central, etcétera) las 24 horas de los 365 días del año, las solicitudes de información, dudas, sugerencias, comentarios, requerimientos, quejas y avisos para las autoridades del Gobierno de la Ciudad. El SUAC representa una oportunidad de brindar a la ciudadanía una mejor atención a sus solicitudes transparentando el proceso de estas, desde que son recibidas hasta que concluyen con una respuesta. El Sistema Unificado de Atención ciudadana, funciona mediante la comunicación electrónica entre los diferentes usuarios, y se coordina en su totalidad mediante un folio de atención, que permite dar el seguimiento a la atención y canalización de demandas de servicios, solicitudes de información, quejas, denuncias, información de trámites o asesorías entre los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el fin de agilizar los tiempos de atención respuesta y solución a las demandas de los ciudadanos.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1539/2025

¿Cómo, dónde y cuándo se realiza el trámite?

Este trámite está disponible en Línea [Iniciar](#)

De manera digital:

1. El ciudadano ingresa a la página <https://atencionciudadana.cdmx.gob.mx/>
2. El ciudadano da click en el apartado de iniciar reporte SUAC
3. El ciudadano ingresa con su cuenta LLAVE
4. El ciudadano llena el formato de requisitos de acuerdo con su solicitud y envía el reporte
5. El Sistema Unificado de Atención Ciudadana, canaliza a la o las Dependencia (s) u Órgano (s) correspondiente para la atención debida
6. El ciudadano recibe información sobre el estatus del folio en su correo electrónico o un SMS al número celular, así como cada cambio de estatus hasta el cierre del turno

Descarga los formatos	Costos
Sin formatos	Sin costo
Documentos Adjuntos	
Sin formatos	
Documento que se obtiene:	
Folio de seguimiento.	
Vigencia	
No aplica	

Fundamento jurídico

Otro: Sistema Unificado de Atención Ciudadana : Sistema Unificado de Atención Ciudadana

El presente Trámite y/o Servicio, así como su formato único de solicitud en caso de contenerlo, ha sido inscrito por el Sujeto Obligado que lo norma, aplica u opera, por lo que el contenido y legalidad de la información es de su exclusiva responsabilidad.

(Sistema Unificado de Atención Ciudadana)⁶

Prosiguiendo con el estudio del presente recurso, con base en el Manual Administrativo de la Alcaldía, efectivamente la unidad administrativa encargada de conocer de los SUAC es la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana⁷:

⁶ <https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=103>

⁷ [Manual-Administrativo-AlcMH-2024.pdf](#)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1539/2025

PUESTO: Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana.

- Coordinar las acciones que permiten captar la demanda ciudadana y brindar la información necesaria para la gestión de servicios, asesorías, quejas y denuncias relacionadas con las solicitudes de servicios públicos que presenten los interesados en las Áreas de Atención Ciudadana adscritas a esta Subdirección, en modalidad presencial, telefónica y digital, para ser atendidas y resueltas por las áreas competentes.
- Dar cumplimiento a los Lineamientos emitidos por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México para implementar el Modelo integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México y ejecutar los mecanismos de simplificación administrativa.
- Organizar y mantener actualizados los datos y requisitos para proporcionar orientación e información sobre los servicios públicos que brinda la Alcaldía.

47 de 137

MANUAL ADMINISTRATIVO



- Establecer mecanismos de colaboración con otras instancias gubernamentales, sobre servicios no operados por la Alcaldía, con el objeto de realizar la gestión al área correspondiente.
- Dar seguimiento a la información respecto al estado que guardan las solicitudes de servicios públicos desde su inicio hasta la conclusión de las mismas, para informar a las y los usuarios cuando lo soliciten.
- Otorgar a la ciudadanía, medios de captación y de seguimiento de solicitudes para la atención de los servicios públicos que ofrece la Alcaldía.
- Recibir las solicitudes de servicios públicos para su integración, registro y canalización al área operativa correspondiente.
- Dar atención a las solicitudes de servicios públicos que ingresan por el Sistema Único de Atención Ciudadana (SUAC), "Miércoles Ciudadano" y recorridos, para que sean canalizadas para su atención a las áreas competentes de la Alcaldía.
- Proponer mecanismos para la recepción y atención de peticiones, servicios públicos y quejas, en formatos y medios accesibles.
- Dar seguimiento a las asesorías brindadas a las personas solicitantes acerca de los requisitos de los servicios públicos para orientarlos acerca de sus necesidades.
- Generar mecanismos para medir la satisfacción ciudadana e identificar áreas de oportunidad y mejora respecto de los servicios brindados por la Alcaldía.
- Analizar los cambios al sistema de atención ciudadana en lo relativo al catálogo de servicios y usuarios para mantenerlo actualizado.
- Elaborar informes sobre cada una de las áreas operativas en relación al estado de las solicitudes, con el fin de dar seguimiento a las peticiones y agilizar el tiempo de respuesta.
- Gestionar las altas y bajas de servicios públicos y usuarios en el sistema de atención ciudadana para que se lleve a cabo la actualización por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información.
- Proponer las temáticas para los programas anuales de capacitación, dirigidos a las y los operadores de las áreas de atención ciudadana en sus modalidades presenciales, telefónicas y digitales.
- Asesorar a las y los usuarios del sistema de atención ciudadana para facilitar su manejo.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1539/2025

Por lo que hace a la respuesta complementaria que proporcionó la Alcaldía, si bien es cierto que lo hizo a través del medio señalado por la persona recurrente (**PNT**), **no reúne** las características para considerarse como una respuesta complementaria puesto que con ella **no cubre en su totalidad** lo requerido mediante la solicitud de información pública.

Por lo anterior, es que si bien es cierto se proporciona la información en el estado en que se encuentra, también es cierto que la Alcaldía Miguel Hidalgo atenta contra el derecho humano de la persona solicitante, hoy recurrente, al no proporcionar la información requerida y no haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información requerida.

Motivo por el cual en el presente caso la Alcaldía Miguel Hidalgo debe de realizar todas las acciones necesarias para que la persona solicitante pueda allegarse con claridad de la información requerida y proporcionarla tal y como lo especifican los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así para reforzar lo expuesto, se considera necesario precisar las facultades establecidas por la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a las instituciones públicas información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1539/2025

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas**.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En consecuencia, es evidente que la Alcaldía Miguel Hidalgo no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública; incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la *Ley de Transparencia Local*.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1539/2025

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía Miguel Hidalgo no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben ser armónicos entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y deben guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Finalmente cabe señalar que sirven como precedentes a la presente resolución las resoluciones emitidas respecto de los recursos de revisión: INFOCDMX/RR.IP.1447/2025 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.1450/2025 resuelto por el pleno en sesión de fecha 28 de mayo de 2025; INFOCDMX/RR.IP.1540/2025 resuelto por el pleno en sesión de fecha 28 de mayo de 2025 e INFOCDMX/RR.IP.1448/2025 resuelto por el pleno en sesión de fecha 04 de junio de 2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Alcaldía Miguel Hidalgo deberá proporcionar una respuesta más exhaustiva a través de la cual proporcione a la persona solicitante información sobre el folio SUAC-2503053137788, considerando que en caso de que contenga información sujeta de clasificación como confidencial deberá entregar su versión pública, para lo cual deberá remitir la solicitud de información a sus unidades administrativas que con base en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y su Manual Administrativo sean competentes para proporcionar información relacionada con procedimientos de verificación administrativa relacionados con un inmueble ubicado en la Alcaldía Miguel Hidalgo que se describe en la solicitud de información, sin omitir a la Jefatura de Unidad



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1539/2025

Departamental de Registro de Establecimientos de Bajo Impacto y Espectáculos Públicos; la Subdirección de Ordenes de Verificación; la Subdirección de Calificación de Infracciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones de Establecimientos Mercantiles y la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana; a efecto de que realicen una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva sobre todos los permisos, licencias o autorizaciones que acrediten el legal funcionamiento del taller de hojalatería y pintura de interés de la parte recurrente; realizando las aclaraciones pertinentes y orientándolo sobre la posibilidad de iniciar queja alguna por las presuntas situaciones irregulares que narra en su solicitud.

Por lo que hace a los aspectos novedosos solicitados (ampliación de solicitud de información) al momento de interponer el recurso de revisión **son sobreseídos**.

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La **Alcaldía Miguel Hidalgo** deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Alcaldía Miguel Hidalgo, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1539/2025

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1539/2025

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML